

## RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 23 veintitrés días del mes de octubre del año de 2019 dos mil diecinueve.

**VISTO** para resolver el expediente número **29/18-C**, relativo a la queja presentada por **XXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a la **DIRECTORA DE LA TELESECUNDARIA NÚMERO 416 EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

El quejoso se desempeña como intendente de la Escuela Telesecundaria número 416, de la ciudad de Celaya, Guanajuato desde el mes de agosto de 2008 dos mil ocho, la Directora de dicho plantel arribó al cargo en el año 2014, fecha desde la que ha recibido malos tratos de su parte, quien desde el día 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho con motivo de la sustracción o extravío del libro de registros escolares, le atribuye el robo del mismo, mencionando que él sabe dónde está y que debe entregarlo.

### CASO CONCRETO

#### Derecho a la seguridad jurídica.

El quejoso XXXX señaló que se desempeña como intendente de la escuela Telesecundaria número 416 de la ciudad de Celaya, Guanajuato, desde el mes de agosto de 2008 dos mil ocho; asimismo, adujo que en su centro de trabajo se desempeña como Directora la maestra Josefina Tovar Ruiz desde el año de 2014 dos mil catorce, persona de quien a partir de esa fecha ha recibido maltratos verbales.

De igual forma, manifestó que en fecha 27 veintisiete de febrero del 2018 dos mil dieciocho, fue sustraído el libro de visitas del Centro escolar donde labora, frente a lo cual la maestra en cita lo señaló como responsable sin contar con prueba alguna para ello, diciéndole incluso que él se lo tenía que regresar, aun cuando en reiteradas ocasiones le refirió que lo había buscado en la escuela, pero que no lo había encontrado.

Al punto, dijo:

*[...] el día martes 27 veintisiete de febrero del año en curso, se llevó acabo en el plantel educativo ya mencionado un evento en el cual acudieron diversas personalidades, y al termino del mismo la directora Josefina Tovar Ruiz se percató de que el libro de control de registros de personas fue sustraído, y de lo cual me ha señalado de manera directa como el responsable ya que la profesora en comento ese mismo día me mandó llamar a la dirección, y una vez estando en dicho lugar, me pregunta sobre el libro de registros a lo cual extrañado por la pregunta le conteste que no sabía, aclarando que en mis funciones no está la de llevar o cuidar el libro de registro, puesto que esto es una función del personal administrativo, lo cual yo no soy, puesto que como ya lo mencione mi función es la de intendencia. Posteriormente el día miércoles 28 veintiocho de febrero del año en curso, al llegar a la escuela siendo esto aproximadamente a las 06:55 horas de la mañana, me dispuse a buscar el libro de registro en la dirección, sin tener éxito, por lo cual tome una libreta normal y ahí registre mi entrada; al llegar al directora Josefina Tovar Ruiz, me pregunta nuevamente por el libro de firmas, por lo que le vuelvo a decir que desconozco en donde este, y le comento que lo había estado buscando pero que no lo encontré, a la vez que me dio órdenes de buscarlo. Pero siendo el día de hoy en que al estar en el plantel educativo, es que la directora nuevamente me pregunta por el libro de registro, a lo cual yo le dije que lo busque y que no lo encontré, y que por lo tanto desconozco en donde se encuentre en libro de registro, a lo cual ella molesta y enojada me dijo "yo no sé cómo le va a hacer, pero ese libro usted me lo va a dar" [...]*

Frente al dicho del quejoso, la autoridad señalada como responsable indicó en su informe enviado mediante oficio XXX/17-18, que el libro de registro de la escuela desapareció el 27 de febrero de 2018 en la dirección de la escuela, día en que todo el personal se mantuvo fuera de la dirección a causa de un evento escolar, mientras que el señor XXXX accedió en diversas ocasiones a la misma con motivo de los preparativos del evento, por lo cual la Directora del centro educativo considera que la parte lesa sabe dónde está el citado libro, pues señaló:

*27 de Febrero fue la clausura del programa Saneamiento Básico el cual fue coordinado por la Secretaria de Salud; al evento se presentaron grandes personalidades como fueron El presidente Municipal, El Delegado de Educación de la Región V Este, Doctores, Dentistas Psicólogos, enfermeras, Seguridad Pública, etc. Para ello el Sr. XXXX era el único que estuvo entrando y saliendo de la dirección para sacar las cosas requeridas para el evento y ya cuando concluye el evento (que se retiran las grandes personalidades) al concluir la jornada de trabajo ya no se encontraba el libro donde se registra la entrada y salida del personal además de las personas que nos visitan. Por ello mi insistencia que él debe de saber dónde se quedó ese libro, todos los demás nos encontrábamos con los grupos (cada docente con el grupo que atendemos).*

En esa misma tónica, se advierte del mismo Informe que la Directora de la Telesecundaria número 416 de la ciudad de Celaya, Guanajuato, responsabiliza al quejoso de la pérdida de otras cosas dentro del plantel escolar.

*Hago de su conocimiento que se han venido perdiendo más cosas de la escuela como fue el sello en el ciclo escolar 15-16, en su momento se lo hice saber a la supervisora de la Zona Mtra. Irma Godínez Hernández. En*

*esta situación el único responsable de este hecho fue el Sr. XXXX ya que la supervisora fue a la escuela a levantar una acta de al Sr. XXXX, por no cumplir con sus funciones de intendencia, ya después de las 15:00 Hrs. Y habiendo desocupado el sello, se quedó encima del teclado de la computadora, nos retiramos de la escuela la Supervisora, su secretaria y yo, y el único que se quedó en la dirección fue el Sr. XXXX y al día siguiente que lo requería para firmar y sellar los formatos del programa prospera ya no estaba, también le pregunte que donde lo dejo a lo cual él dijo que no lo había visto, cabe mencionar que se han venido perdiendo muchas cosas como lo es dinero, cajas de vitro piso, escaleras, herramienta CPU'S de algunas computadoras y las tarjetas de otras.*

Sobre los hechos señalados como punto de queja, se recabó la comparecencia de la señora XXXX, quien manifestó no constarle lo relativo al libro de registro, además de versarse sobre otros dos puntos en relación al clima laboral dentro del centro escolar:

*1.- [...] yo desconozco todo en relación con el tema del libro de registro que el quejoso señala en su declaración [...]*

*2.- [...] en una ocasión en el año anterior en el mes de junio, yo venía de la dirección caminando cuando se me acercó el intendente XXXX quien me dijo que no sabía la clase de víbora que era la profesora Josefina Tovar, que ella me iba a traicionar, que era una vieja chismosa, también me dijo que la directora no hacía nada, que todo se lo tenía que hacer su secretaria, expresándose mal de otras 2 dos maestras de nombre XXXX y XXXX, aclarando que todo esto me lo dijo con unas palabras altisonantes; después de esto yo acudí con la directora Josefina para comentarle lo sucedido en presencia del señor XXXX y les dije que a mí no tenían por qué meterme en los problemas que tenían ellos y que por tanto no tenían por qué andarme diciendo lo que pensaban uno del otro [...]*

*3.- [...] me tocó escuchar que la maestra Josefina había mandado al señor XXXX a barrer y éste le empezó a gritar sin tomar yo parte de dicho conflicto, siendo los únicos casos que yo he tenido conocimiento respecto de la relación laboral de ellos [...]*

Por otro lado, de la declaración del docente XXXX se desprenden los siguientes comentarios sobre la desaparición del libro de registros del centro educativo, además de versarse sobre el ambiente laboral que impera en el centro educativo:

*1.- El día en que el libro desapareció efectivamente se realizó un evento grande donde todo el personal estuvimos participando, inicialmente yo creí que era alguna travesura pero por cómo se ha desarrollado toda esta situación me parece que no es así; también quiero agregar que el señor XXXX sí manejaba el libro de firmas, yo desconozco si por iniciativa de él o por indicación de la directora 2.- En cuanto al libro yo como docente sé que en el mismo se registraba la entrada, la salida y alguna observación que el caso ameritara, éste libro a la fecha no ha aparecido y se ubicaba precisamente dentro de la oficina de la Dirección a la cual únicamente tienen acceso por control, la directora Josefina Tovar Ruiz y el propio intendente XXXX, toda vez que el resto del personal podemos ingresar a dicha oficina pero previa autorización. 3.- desde mi ingreso me he percatado que lamentablemente no existe un trabajo en equipo, la relación entre los compañeros es áspera y se dan múltiples fricciones entre varios de ellos, sobre la queja que presentó el señor XXXX, quien tiene el cargo de intendente en la Telesecundaria de mi adscripción, lo que yo puedo juzgar es que esa situación debiera de resolverse en el área de trabajo*

De la declaración de XXXX se toman en cuenta las siguientes manifestaciones por su relevancia para el presente caso:

*1.- En cuanto a la acusación por el robo de un libro de registro, yo desconozco qué se haría pero dudo que la Maestra Josefina lo maltrate, ella es enérgica pero no habla despectivamente ni con palabras altisonantes, siendo todo lo que sé". 2.- es falso que haya un maltrato por parte de la Directora Josefina Tovar Ruiz hacia el quejoso, el señor XXXX es una persona exageradamente chismosa, anda llevando recados que son mentira de un lado a otro, buscando generar problemas entre todos*

Finalmente, el quejoso XXXX, luego de tener en conocimiento el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, señaló no estar de acuerdo con las manifestaciones de la Directora pues todo lo que narra no tiene relación con el hecho de queja y; en tal virtud, sobre la acusación realizada en su contra por la sustracción del libro de registro de entradas y salidas, señala que él no fue la única persona que accedió a la Dirección de la escuela en el día y horas señaladas:

*En cuanto a lo sucedido el día 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en el horario en que se realizaba el evento en el plantel educativo, es mentira que yo haya sido el único que ingresó a la Dirección ya que tanto maestros como la propia Directora estuvieron entrando y saliendo.*

Adicionalmente aclaró que efectivamente ha estado hablando mal de la Directora del centro educativo con otras personas:

*Por último, digo que efectivamente yo hablé mal de la Directora Josefina Tovar Ruiz con la señora XXXX, quien no tiene nada que ver en la escuela, sin embargo se la pasa todos los días con la Directora, aclarando que a ella le dije que tuviera cuidado con la maestra Josefina Tovar porque era traicionera e hipócrita, que no es quien ella aparenta ser, pero en ningún momento lo negué ni usé alguna palabra altisonante; en cuanto al señor XXXX me gustaría que se le preguntara a él porque ni siquiera se da cuenta de lo que sucede, él se dedica a su trabajo y no se mete en problemas;*

Derivado de lo anterior se colige en primer término que no ha sido posible encontrar el libro de registros de la Telesecundaria número 416 de la ciudad de Celaya, Guanajuato, información que se confirma de las manifestaciones realizadas tanto por el quejoso como por la autoridad señalada como responsable.

Adicionalmente, se advierte la existencia de un señalamiento de responsabilidad por la pérdida o sustracción del libro de registros de la Telesecundaria número 416 de la ciudad de Celaya, Guanajuato, realizado por la Directora de la misma en perjuicio del señor XXXX, intendente de esa escuela, lo anterior se desprende de las manifestaciones realizadas en esta investigación por el quejoso y la Directora Josefina Tovar Ruiz.

Derivado del sumario se advierte que frente a la sustracción o extravío del libro de registros del centro escolar la Directora del centro escolar ha realizado al menos una medida tendiente a su recuperación, que es la encomienda de su búsqueda al intendente escolar.

Para lo anterior es importante traer a colación lo estipulado en Acuerdo 98 de la Secretaría de Educación Pública, por el que se establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria, en el que se señala lo siguiente en relación a las funciones del personal directivo:

*El director es la máxima autoridad de la escuela y asumirá la responsabilidad directa e inmediata del funcionamiento general de la institución y de cada uno de los aspectos inherentes a la actividad del plantel. (Artículo 18).*

*Corresponde al director (artículo 19):*

*XIV.-Colaborar con los cuerpos de supervisores para el desempeño eficaz de sus funciones y llevar un libro de registro de sus visitas;*

*XVII.-Responsabilizarse de la adecuada administración del personal y de los recursos materiales y financieros con que cuenta el plantel;*

*XX.-Denunciar ante las autoridades competentes los hechos delictivos que se registren en el interior de la escuela e informar a las autoridades educativas;*

De esta guisa, se advierte que en el presente caso la responsabilidad del control del libro de registros recae en la Directora del centro educativo, quien debe adoptar las medidas necesarias ya sea a través de su personal o directamente del resguardo de los recursos materiales y demás documentación necesaria para el centro escolar, entre la cual se encuentra el libro de registros del centro educativo.

Así, si la Directora de dicho centro considera que el referido libro ha sido sustraído deberá en cumplimiento de sus funciones denunciarlo ante la autoridades competentes ya sea en la vía penal o en a las autoridades escolares, en cuyo caso podrá instaurarse una investigación mediante la cual se indague sobre la sustracción de documentación escolar.

Por otro lado, señala el acuerdo referido que también es posible imponer sanciones a funcionarios escolares frente a faltas al acuerdo 98 de la SEP, mismas que podrán ser determinadas por un procedimiento administrativo sancionador laboral.

*Las sanciones que se impongan al personal escolar por violaciones a las disposiciones vigentes relacionadas con el servicio de educación secundaria, se registrarán por las disposiciones legales que norman su situación laboral (Artículo 73).*

Luego, se colige que si la Directora tiene indicios o elementos de prueba para determinar quién ha sustraído la documentación escolar en comento, debió iniciar alguna de las vías que le faculta la normativa escolar vigente y aportar los elementos de prueba que considere tener a disposición, no así hacer señalamientos o acusaciones directas a uno de sus subordinados sobre la sustracción de la misma.

En este sentido, es importante mencionar que la debida atención de esta incidencia registrada en un centro escolar permite el inicio de un proceso de investigación y/o sancionador, cuya finalidad es determinar la identificación de un responsable y su sanción, procesos en los cuales las personas investigadas accederán a la garantía de audiencia, donde serán escuchados y podrán ofrecer los elementos de prueba y argumentos que consideren pertinentes para defender sus derechos, sin que la acusación realizada en su contra los deje en estado de indefensión como en el presente caso sucede con el quejoso XXXX.

Por lo anterior, el sometimiento del señor XXXX a acusaciones por parte de una autoridad que no es competente para tal efecto se considera contraria al derecho a la seguridad jurídica del quejoso en relación a las siguientes consideraciones:

La seguridad jurídica es un derecho humano establecido en el artículo 16 de la constitución federal:

*“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

Así como establecido en el artículo 2 de la Constitución del Estado de Guanajuato:

*“Artículo 2. El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.”*

Este derecho significa que nadie podrá ser sujeto a actuaciones arbitrarias por parte de una autoridad que no esté facultada para ello, como lo es en el presente caso la Directora de la Telesecundaria número 416 de la ciudad de Celaya, Guanajuato, quien no cuenta dentro de sus funciones las del señalamiento de responsabilidades de su personal por la posible sustracción de documentación escolar, por no ser un cargo que revista atribuciones de investigación, además de no constarle si efectivamente se trata de un robo, o un simple extravío de documentación e incluso quien o quienes intervinieron en el mismo.

Adicionalmente se señala el siguiente criterio que ilustra el contenido y alcance del derecho a la seguridad jurídica que le es debida al quejoso:

*SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO. Consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. [...] A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana.<sup>1</sup>*

Por ende, la Directora de la Telesecundaria número 416 de la ciudad de Celaya, Guanajuato debe apegarse a las funciones establecidas en el Acuerdo 98 de la Secretaría de Educación Pública, por el que se establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria, y adoptar las medidas que tiene a disposición para hacer frente a la pérdida de la documentación antes mencionada, absteniéndose de hacer señalamientos de reproche cuando no se cuente con los elementos necesarios, ni las atribuciones para hacerlo, debiendo apelar a los mecanismos idóneos antes señalados para la determinación de responsabilidades laborales o penales por autoridades competentes.

Razones por las cuales esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite juicio de reproche en contra de la Secretaría de Educación del Estado, por la vulneración del derecho a la seguridad jurídica del señor XXXX.

### **Violencia en el ámbito laboral**

Finalmente, se advierte de las manifestaciones realizadas por la señora XXXX, el docente XXXX, el señor XXXX, el quejoso XXXX, así como del informe de la autoridad señalada como responsable, que en la Telesecundaria número 416 de la ciudad de Celaya, Guanajuato, impera un clima laboral de conflictos y una pobre comunicación entre el personal.

Ante esta circunstancia, es necesario señalar que un clima laboral de tensión y mala comunicación puede ser contrario a los derechos humanos de las personas que laboran en un centro de trabajo, puesto que expone a los trabajadores a múltiples violaciones a sus derechos humanos al constituirse como la antesala a la violencia en el ámbito laboral.

La violencia en el trabajo cada vez se presenta más en diversos entornos de trabajo y grupos profesionales, mismo que ha sido visibilizado por la Organización Internacional del Trabajo, llegando a considerar que hay un estallido de violencia laboral en el mundo, algunos lugares de trabajo y profesiones se han hecho “de alto riesgo”, que las mujeres son especialmente vulnerables, y que la violencia psicológica es la modalidad que va en aumento en el ámbito laboral, para lo cual se hace necesaria la implementación de tácticas e iniciativas capaces de prevenir la violencia y erradicarla en el corto plazo del lugar de trabajo.<sup>2</sup>

La violencia en el ámbito laboral puede ser definida de la siguiente forma de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo:

*“Cualquier acción, incidente o comportamiento que se aparte de una conducta razonable en la que una persona es agredida, amenazada, lastimada, herida en el curso de, o como resultado directo de su trabajo:*

*La violencia interna en el lugar de trabajo es la que tiene lugar entre los trabajadores, incluidos los gerentes y supervisores.*

*La violencia laboral externa es la que tiene lugar entre los trabajadores (y los gerentes y supervisores) y cualquier otra persona presente en el lugar de trabajo.<sup>3</sup>*

<sup>1</sup> *Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2241, 2005777. IV.2o.A.50 K (10a.).*

<sup>2</sup> OIT, Cuando el trabajo resulta peligroso, Revista trabajo, No. 26.

<sup>3</sup> OIT, Violence at work, Duncan Chappell and Vittorio Di Martino.

Ya en el ámbito local, se ha definido y declarado como tema de interés público y social la violencia en el ámbito laboral a través de diversos ordenamientos normativos del Estado, entre ellos la Ley para Prevenir, Atender, y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato:

*Es toda violencia que se da entre personas que tienen un vínculo laboral o que se encuentran laborando en el mismo centro de trabajo, ya sea que exista una relación de jerarquía o no.<sup>4</sup>*

Por otro lado, el interés público y social por prevenir y atender la violencia en el ámbito laboral también se ve reflejado en la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Guanajuato:

*Es la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual,<sup>5</sup>*

Con ello se evidencia el interés público y social por prevenir la violencia en el diversos ámbitos como lo es el laboral, puesto que esta se constituye como violatoria de derechos humanos como el derecho a la integridad, dignidad personal, el derecho al trabajo, el derecho a la igualdad en el trabajo y el derecho a una vida libre de violencia, por ello, deben tomarse acciones para prevenirla y atenderla, sobre todo tomando en cuenta la mayor vulnerabilidad de las mujeres de ser víctimas de tipos de violencia como la sexual.

La reciente incorporación en el ámbito legislativo de leyes que definen y desarrollan los tipos y ámbitos de violencia como lo es el ámbito laboral, no es fortuito, puesto que se busca dejar atrás la antigua visión de que los centros de trabajo son lugares que se caracterizan por la eficacia y eficiencia de sus integrantes, donde, al ser el único objetivo de ese colectivo el realizar determinado trabajo no hay espacio para abusos, violencia, acosos y hostigamientos.

Adicionalmente, se deja atrás la perspectiva de que los centros de trabajo son espacios privados, donde las interacciones que sucedan en ese ámbito también quedan resguardadas al ámbito privado, sin que puedan ser sujeto de análisis o escrutinio, por lo cual, si llegase a existir acciones violentas o abusivas se sustraen del interés público, dando paso a la visibilización de que la violencia puede darse en diversos ámbitos y tipologías, misma que produce daño y es contraria a los derechos humanos de las personas, tomando un especial análisis los casos en que intervienen funcionarios públicos, por encontrarse estos situados en un supuesto especial de regulación.

Aunado a lo anterior, se establecen diversas obligaciones en cabeza del Estado para prevenir, atender y erradicar la violencia, por ejemplo la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Guanajuato establece lo siguiente:

*Artículo 16. Corresponde al Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones: Fomentar un ambiente laboral en la administración pública libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar las conductas que puedan constituir violencia contra las mujeres en el lugar de trabajo;*

Por su parte, la Ley para Prevenir, Atender, y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato:

*Artículo 35. El Titular de la Secretaría de Educación tendrá las siguientes facultades:  
II. Formular y aplicar programas para la detección de los problemas de violencia en los centros educativos;*

Ello sumado a la obligación general constitucional de realizar acciones para la prevención de violaciones a derechos humanos establecida en el tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Con lo anterior, se concluye que en el presente caso es necesario desplegar acciones de prevención de violencia laboral en un centro de trabajo que presenta serios indicios de un clima laboral de tensión, ello con el objetivo de poner a salvo los derechos humanos de los trabajadores a un ambiente laboral libre de violencia, así como evitar costos indirectos que puedan tener impacto sobre la eficiencia y productividad de los mismos, reduciendo así la calidad en la educación que se brinda en la Telesecundaria número 416 de la ciudad de Celaya, Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato**, Doctora **Yoloxóchitl Bustamante Díez**, a efecto de que se inicie procedimiento disciplinario laboral en contra de la **Directora de la Telesecundaria número 416 ubicada en el municipio de Celaya, Guanajuato, Maestra Josefina Tovar Ruiz**, por los actos cometidos en agravio del quejoso **XXXX**, que hizo consistir en una violación a su derecho de seguridad jurídica.

<sup>4</sup> Ley para Prevenir, Atender, y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, artículo 8.

<sup>5</sup> Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Guanajuato, artículo 6 Fra. II.

**SEGUNDA.** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato**, Doctora **Yoloxóchitl Bustamante Díez**, a efecto de que instruya al personal bajo su cargo, para que se diseñe e implemente un plan de acción para la mejora del clima laboral, la prevención y erradicación de la violencia laboral en la **Telesecundaria número 416 ubicada en el municipio de Celaya, Guanajuato**, mismo que deberá incluir a todo el personal de la misma y tomará en consideración las características y necesidades particulares de ese centro escolar, así como la especial vulnerabilidad de las mujeres.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L. JRMA\* L. LAEO\* L. AEME\***